

## NOTIFICACION POR AVISO.

5 de junio del 2024.

Investigado: **CIRLEY MELO – DROGUERIA FARMAFUTURO MR.**

Proceso: **PSA M 311 – 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. 117 del 28/05/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 311 – 2023** seguido en contra de la señora **CIRLEY MELO** en su calidad de propietaria de la Droguería **FARMAFUTURO MR** de la ciudad de **PASTO**.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 5 de junio del 2024 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 13 de junio del 2024 Hora 18:00.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98





(117)

San Juan de Pasto, 28 de mayo del 2024.  
Por medio de la cual se resuelve un recurso.

## PAS M 311 – 2023.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 2330 del 2006 y resolución interna No. 2491 del 2009, y:

### I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto No. 882 del 21/11/2023 la subdirección de salud pública del IDSN decretó la apertura de un proceso sancionatorio en contra de la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** identificada con C.C. No. 59.796.269, en su calidad de propietaria de la Drogueria **FARMAFUTURO** del municipio de **PASTO** por unas posibles infracciones a la norma sanitaria contenida en el **Decreto** No. 2330 del 2006.
2. Que mediante Resolución **092** del 25/04/2024, la subdirección de salud pública del IDSN profirió decisión de primera instancia dentro de la presente actuación administrativa declarando la infracción sanitaria a lo señalado en el artículo 5 en el **Decreto** No. 2330 del 2006 de conformidad con lo expuesto en el pliego de cargos formulado al investigado.
3. Que la decisión de primera instancia fue notificada por **AVISO** publicado en la página web del IDSN el día 30/04/2024 de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante escrito presentado en el IDSN el 15/05/2024 la señora Cirley Adalid Melo Ruales, presento recurso de reposición en contra de la decisión de primera instancia proferida por este despacho mediante resolución No. **092** del 25/04/2024 dentro de la presente actuación administrativa.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

### II. DEL RECURSO.

La señora Cirley Adalid Melo Ruales, en su calidad de investigada mediante escrito radicado en el IDSN el pasado 15 de mayo de los cursantes, en su referencia hace alusión que presenta recurso de Reposición en contra de la decisión adoptada por este despacho mediante resolución No. 092



del 25/04/2024, pero en su contenido señala que se trata de unos descargo del proceso, señalando, se indica por parte de la recurrente que el 30 de junio del 2017 se levantara el sello de cierre ya que decidió vender los muebles y medicamentos por cuanto quería vender el negocio por situaciones personales, y que el 2 de agosto del 2021 se canceló la cámara de comercio del establecimiento, por venta del establecimiento.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Hecho el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, y conocido el recurso de reposición formulado por la investigada dentro de la presente instrucción administrativa en contra de la decisión de primera instancia debe entrar esta subdirección a resolver el recurso con base en las diferentes actuaciones procesales surtidas en el proceso.

Sea lo primero señalar que en el recurso de alzada en la referencia hace mención a que se trata de un recurso de reposición pero en su contenido material se habla de un recurso descargos; es de anotar que esa subdirección en aplicación del principio *juris* de la primacía del derecho sustancial sobre la forma, tramitara y resolverá ese como un recurso de reposición formulado en contra de la decisión de primera instancia.

Que en el recurso que se nos plantea, se nos dice que el establecimiento de comercio, fue objeto de venta y que ya no existe; sobre esta apreciación se debe anotar que la finalidad de las acciones de IVC son las de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias que regulan los diferentes servicios que se prestan en los servicios farmacéuticos en esos establecimientos; y que para el caso concreto una vez surtido el trámite legal y establecida la responsabilidad administrativa de la investigada en los hechos objeto de averiguación, se profirió la decisión correspondiente declarando la infracción sanitaria e imponiendo la sanción correspondiente a esos hallazgos.

Ahora bien, la recurrente en su escrito nos da a conocer hechos nuevos que no se conocían al momento de proferir el fallo de primera instancia por parte de este despacho al momento de proferir la decisión de fondo de primera instancia, y que para el caso concreto se relacionan con el cierre definitivo de esa Droguería por razones personales de la propietaria de la misma, situación está que conlleva a replantear y revisar la decisión que se adoptó en un primer momento, por cuanto el establecimiento sobre el que debía recaer la decisión ya no existe tal como se puede apreciar en el registro de la cámara de comercio expedido en la cámara de comercio de Pasto del 22/08/2021, donde aparece la anotación de cancelación; de ahí que deba evaluarse la sanción impuesta a la investigada por cuanto carece de eficacia la misma ya que el establecimiento sobre el que debía recaer la sanción administrativa ya no existe, de ahí que sea





**RESOLUCION.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

viable reconsiderar la sanción impuesta en un primer momento en atención a las nuevas circunstancia que se han conocido por parte de este despacho.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la resolución No. **092** del 25/04/2024, en el sentido de que la sanción a imponer es de AMONESTACION de conformidad con lo señalado en el literal A del artículo 125 del Decreto 677 de 1995, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

**ARTICULO TERCERO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 28 de mayo del 2024.

**Instituto Departamental de Salud de Nariño**  
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.**  
Subdirector Salud Pública IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	